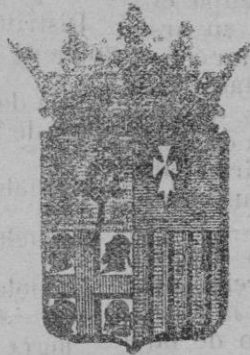


CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

En provincias el año de 1880, 200.

- Los edictos y cédulas obligados al pago de inserción, 35 céntimos de posada por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de posada cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esa provincia, acerca de si tienen derecho á cobrar dietas los vocales de la Comisión provincial cuando turnan en la Mixta de Reclutamiento estando fuera de las condiciones que establece el artículo del Real decreto de 12 de Mayo de 1899:

Resultando que según se consigna al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación, ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibirán las aludidas dietas más que los que reunían los requisitos exigidos en

la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos Vocales interesados que se creen con derecho á tales dietas por tratarse de un servicio especial y no estar explícito el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que establecida por el párrafo segundo del artículo 92 de la ley Provincial vigente la cuantía que según la categoría de las provincias podrán reclamar como dietas en cada sesión á que asistan los Diputados Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización á los referidos Vocales, cuando como tales formen parte de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, por el art. 101 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, taxativamente determina que le tienen «á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión Mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial»:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de Abril de 1890, aconsejando reglas á que habían de atenerse las Diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino á concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su artículo 5.º las condiciones en que percibirán las dietas los Vocales de la Comisión provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto,

de lo que también especialmente se ocupa el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en su artículo 4.º, á que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.º al referirse á las dietas de los Diputados que como Vocales de la Comisión Provincial lo sean de la Mixta de Reclutamiento, niega el derecho á percibir las al Vicepresidente de aquélla cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, de que los de la Comisión Mixta los percibieran *en los mismos términos* que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación provincial, es el aplicable al caso por ajustarse estrictamente á las disposiciones legales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación á la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados Vocales de la Comisión Mixta no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión provincial determina el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899 y demás disposiciones concordantes, y que se publique la presente resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 5 Diciembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Armas.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la circular de este Gobierno referente á existencia y venta de armas, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de Junio del corriente año, y les encargo el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se prevenía.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante los años 1909 y 1910:

Gallocanta.

Escuela de ambos sexos.

Gelsa.

Distrito 1.º, Escuela de niños; distrito 2.º, Escuela de párvulos.

Jaulín.

Sala de la Escuela pública de niños, sita en la plaza de la Constitución, núm. 2.

Rueda de Jalón.

Escuela de niños.

Sediles.

Escuela vieja, sita en la calle Baja, 9.

Villafeliche.

Escuela pública de niños.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se inserta á continuación, se servirán manifestar á esta Junta, en el improrrogable plazo de cinco días, la causa en virtud de la cual no han remitido la memoria técnica prevenida en el artículo 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1909.—El Gobernador-Presidente, Joaquín M.º Gastón.—Nicolás Tello, Secretario.

La Almunia.

Alcalá de Ebro.—D. Andrés M.º Garaña.
Alfamén.—D. Juan Fernández Pérez.
Idem.—D.ª María Villalba Catalán.
La Almunia.—D.ª Julia Moya Gascué.
Bardallur.—D.ª Julia Navarro Rabanat.
Epila.—D. Ignacio Rubio Medrano.
Idem.—(Se hallaba vacante.)
Idem.—D.ª Antonia Leonor Bausells.
La Muela.—(Se hallaba vacante.)
Longares.—D. Francisco Vicente Sánchez.
Lucena.—(Se hallaba vacante.)
Pedrola.—D.ª Gala Cenarro.
Pinseque.—D. Rafael Serrano Villamía.
Idem.—D.ª Mariana Gaspar Garaña.
Plasencia de Jalón.—D. Medardo Ros.
Pleitas.—D.ª Pilar Larripa Lizondo.

Ateca.

Alhama.—D. Manuel Cortés Gómez.
Idem.—D.ª Elvira Bruallo Hombría.
Berdejo.—D. Ecequiel Molinos Uriel.
Bijuesca.—D. Andrés Mariscal Caspe.
Bordalba.—D.ª María J. Benedí Benedí.
Campillo.—D.ª Bienvenida Ballano Antón.
Cimballa.—D.ª Maximina Canani Meléndez.
Clarés.—D. Manuel Reguera Villalobos.
Contamina.—D.ª Dodesta Martínez Vizmanos.
Jaraba.—D.ª Julia Muro Ruiz.
Monreal de Ariza.—(Estaba vacante.)
Nuévalos.—(Estaba vacante.)
Oseja.—D.ª M.º del Carmen Nuez.
Sisamón.—D. Juan Acero Alda.
Torrehermosa.—D.ª Anastasia Lafuente Mangud.
Torrelapaja.—D.ª Felisa Gálvez Garaña.
Villarroya de la Sierra.—D.ª Dominica Felisa Ustáriz.

Belchite.

Almonacid de la Cuba.—D.ª Gregoria Serrate Vilellas.
Azuara.—D. Felipe Zaro Enciso.

Azuara.—D.^a Cristina Larruga.
 Belehite.—D. Juan Antonio Tena.
 Fuendetodos.—D.^a Isabel López Hernández.
 Herrera.—D. Valero Navarro García.
 Idem.—D.^a Juliana Inchauspe Elizondo.
 Lagata.—D.^a Bibiana Villalba.
 Letux.—D. Urbano Blasco Escuder.
 Idem.—D.^a Encarnación Petrola Parejo.
 Moneva.—D.^a Perfecta Lasierra Lafuente.
 Moyuela.—D. Francisco Godoy González.
 Plenas.—D.^a Angela Sancho Mendieta.
 Samper del Salz.—D. Fulgencio Luesma.
 Tosos.—D. Gordiano Francisco Antón.
 Valmadrid.—D.^a Gislana Ortiz Adra.
 Villar de los Navarros.—D.^a Felisa de Medina Pérez.

Borja.

Ainzón.—D. Plácido Pasamar Sangüesa.
 Bisimbre.—D.^a María Fondevilla Comín.
 Boquiñeni.—D.^a Piedad Villacampa.
 Borja.—D. Rafael Delgado Sanz.
 Bureta.—(Se hallaba vacante.)
 Calcena.—D. Bienvenido Jimeno Monteagudo.
 Idem.—D.^a Isabel Lejarraga Peña.
 Fuendejalón.—Tiburcio Bayona Higuera.
 Idem.—D.^a Amalia de Garro.
 Magallón.—D. Vicente Orpi Cortacans.
 Idem.—D.^a Victorina Zano Cintora.
 Purujosa.—D.^a Juana Calvo Jiménez.
 Tabuena.—D. Octavio Buil López.
 Idem.—D.^a Julia Paradera Fos.

Calatayud.

Calatayud.—D. Alejandro María Miguel, D. Carlos Velilla, D. Emilio Velilla, D.^a Josefa Iglesias y D.^a Marina Pérez Blas.
 Calatayud-Torres.—D.^a Petra Ferrer Maiz.
 Inogés.—D.^a Tomasa Soriano Fuentes.
 Illueca.—D.^a Esperanza Herranz.
 Jarque.—D.^a Dominica García Cañada.
 Maluenda.—D. Victoriano Morlán.
 Morés.—D. Manuel Trigo Perales.
 Idem.—D.^a Dominica María Gracia.
 Nigiñella.—D.^a María Palacios Ciprés.
 Olivés.—D. Emeterio Sanz Guerrero.
 Paracuellos de J.—D. Julián Martínez Crespo.
 Santa Cruz de Grío.—D.^a Visitación Perruca.
 Sestrica.—D. Antonio Abuelo.
 Idem.—D.^a Nicolasa Ezquerro Taules.
 Tobed.—D.^a Joaquina Malsave Irarzoso.

Caspe.

Chiprana.—D. Mariano Andrés Capdevila.
 Idem.—D.^a María Ara Pradas.
 Escatrón.—D.^a Encarnación Romea.
 Idem.—D.^a Andresa Avelina Herreros.
 Fabara.—D. Higinio Zugasti.
 Idem.—D.^a María de la C. Luengo.
 Fayón.—D. Estanislao Lafarga.
 Nonaspe.—D.^a Ignacia Solé Roca.
 Sástago.—D. Felipe Vallejo González.
 Idem.—D.^a Teresa Tomás.

Daroca.

Abanto-Pardos.—D. Francisco Castillo Tenías.
 Aced.—D. Gregorio Neila Casado.
 Aguarón.—D. Alonso Olagüe.
 Aladrén.—(Se hallaba vacante).
 Aldehuela de Liestos.—(Se hallaba vacante).

Valconchán.—(Se hallaba vacante).
 Cariñena.—D.^a Victoria Alonso Quevedo.
 Cubel.—(Se hallaba vacante).
 Encinacorva.—D.^a Augustina Subero Hita.
 Mainar.—(Se hallaba vacante).
 Miedes.—D.^a Anselma Ordea Azofra.
 Orcajo.—D.^a Pascuala M.^a Cantuer.
 Romanos.—D.^a María López Lavilla.
 Valdehorna.—D.^a Lorenza Encontra.
 Val de San Martín.—D.^a Clementa Gil González.
 Villafeliche.—D. Cándido Serrano
 Villarreal.—D.^a M.^a del P. Bonet.

Egea de los Caballeros.

Asín.—D.^a Timotea Mayo Salinas.
 Biota.—D. Roque Lino Aguirre.
 Idem.—D.^a Simona Blasco Gracia
 Castejón de Valdejasa.—D. Juan Sánchez Jiménez.
 Egea de los Caballeros.—D.^a Bernarda Masgrau.
 Idem.—D.^a Francisca Monterde Vicente.
 Layana.—D.^a M.^a del Pilar Labastida.
 Luna.—D. Matías Ramírez.
 Idem.—D. Araceli Gálvez.
 Piedratajada.—D.^a Encarnación Mateo.
 Remolinos.—D.^a Angela Matute López.
 Sierra Estronad.—(Estaba vacante).
 Tauste.—D.^a Bienvenida Rubio.

Pina.

Alborge.—D.^a Digna Gloria Palacín.
 Alforque.—D.^a Laurentina Trías Gil.
 Gelsa.—D.^a Enriqueta Osete Cabello.
 Idem.—D.^a Luisa Martín Hernández.
 Mediana.—D. Daniel Vizmanos Gil.
 Idem.—D.^a Juliana Laborda Solanas.
 Monegrillo.—(Se hallaba vacante).
 Osera.—D.^a Joaquina Baringo.
 Quinto.—D. Ricardo Albar.
 Velilla de Ebro.—D.^a Venancia Cano.
 La Zaida.—D.^a Ignacia Pérez Crespo.

Sos.

Fuencalderas.—D. Pablo Gállego Caney.
 Isuerre.—D. Francisco Marco.
 Lobera.—D.^a Constanza San Agustín.
 Luesia.—Mariano Losa Usdániz.
 Mianos.—D.^a Patricia Poza.
 Navardún.—(Se hallaba vacante).
 Salvatierra.—D. Juan Martínez Lafuente.
 Sos.—(Religiosas).
 Sofuentes.—D.^a Amparo Gómez Domet.
 Uncastillo.—D.^a Felisa Ascobareta Astovia.
 Idem.—D.^a Basilia Javierre Vinuales.

Tarazona.

Añón.—D.^a Encarnación Ruiz Montes.
 Grisel.—(Se hallaba vacante).
 Tarazona.—D. Vicente Alcázar Delgado.
 Idem.—D.^a Bernarda García Cañas.
 Torrellas.—D. Juan Feliciano Moñux.
 Idem.—D.^a Julia Sabater.
 Vierlas.—(Se hallaba vacante).

Zaragoza.

Altajarín.—D. Baldomero Villanueva Cob.
 Idem.—D.^a Casilda Cartagena Castillo.
 Cuarte.—D.^a Antonio Fustero Fustero.
 María.—D. Rogelio Dilla Pajares.

María.—D.^a Leonor Grijalba Delgado.
 Pastriz.—D.^a Concepción García Jiménez.
 Perdiguera.—D. Cándido Júlvez Francia.
 Casetas.—D.^a Concepción Sola.
 Peñaflores.—D. Joaquín Membrado Cros.
 Zaragoza.—D. Mariano Nuviala.
 Idem.—D. Antonio Solans.
 Idem.—D. Rogerio Rivas.
 Idem.—D. Orencio Pacareo.
 Idem.—D. Mariano Burillo.
 Idem.—D.^a Francisca Naval.
 Idem.—D.^a Esperanza del Cerro.
 Idem.—D. Juan Bautista Puig.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre estafa de cincuenta pesetas, ha acordado se cite á Madame Eugenia Fongére, Mr. Wood y Mr. Girault, que estuvieron en esta población, de donde salieron según se dice á Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1909.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de hoy, en la causa seguida contra Antonio Sánchez Vargas, sobre amenazas y hurto, se cita por medio de la presente á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para emplazarlo en dicha causa, por haberse declarado terminado el sumario, para su comparecencia ante la Superioridad.

Ateca treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de notificación.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, en providencia dictada en el juicio verbal civil, instado en este Juzgado por el Procurador don Manuel Pérez, en nombre y con poder de don Benigno Pérez Giraldo, contra la herencia yacente de D.^a Vicenta Marcén y Zarragoza, fallecida en esta ciudad y su barrio de Pe-

ñaflor el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete, en reclamación de cuatrocientas catorce pesetas noventa y cinco céntimos, ha acordado que mediante la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se notifique la sentencia dictada en el mencionado juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Juez, D. Alfonso de Castro; adjuntos: D. Manuel Doz, D. Mateo Sanz.—*Sentencia.*—En Zaragoza, á veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve. El Tribunal municipal, compuesto de los señores que al margen se expresan, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, en virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Pérez, en nombre y con poder de D. Benigno Pérez Giraldo como demandante, contra la herencia yacente de D.^a Vicenta Marcén y Zarragoza, fallecida en el barrio de Peñaflores de esta ciudad el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete, en reclamación de cuatrocientas catorce pesetas noventa y cinco céntimos que era en deber al actor, cuyo pago solicita con imposición de costas..... *Fallamos:* Que declarada la herencia yacente, debemos condenar y la condenamos al pago á D. Benigno Pérez Giraldo de las cuatrocientas catorce pesetas noventa y cinco céntimos reclamadas en este juicio por los conceptos que la demanda expresa y al pago de las costas de este juicio.»

Y para que la presente cédula sirva de notificación á la herencia yacente de D.^a Vicenta Marcén y Zarragoza, la expido y firmo en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Joaquín Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Un campo, regadío, sito en término municipal de Zuera y su partida Tobo de Laborda, de cabida medio cahiz de tierra; lindante al Norte con Tobo; al Sur con finca de D. Nicolás Aisa, al Saliente con la de D. Tomás del Cos y al Poniente con la de D. Manuel Nasarre: tasado en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, entresuelo, he señalado el día treinta y uno del actual, á las doce; previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe en que se ha tasado dicho campo, y que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad del expresado inmueble.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Juan Fabiani.—P. S. M. Benito G. de Azcárate.